



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la accionante YESICA LORENA CIRO MEJÍA, allegó solicitud de incidente por el incumplimiento de MEDIMÁS EPS, al no garantizarle el tratamiento integral ordenado en la sentencia de tutela Nro.29 del 1 de marzo de 2013. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 11 de febrero del 2022.**

**Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Incidentante: **YESICA LORENA CIRO MEJÍA**
Incidentado: **FUNCONARIOS MEDIMÁS EPS**
Radicado: **170014003010-2013-00084-02**
Auto desacato No: **23**

Sea lo primero anotar que el 1 de marzo de 2013, se profirió sentencia de tutela Nro.29 en el radicado 2021-00378, teniendo como accionante a **YESICA LORENA CIRO MEJÍA**, con cédula Nro.1.053.827.990 y como accionada a **MEDIMÁS E.P.S. (antes SALUDCOOP)**. En su momento el despacho tuteló los derechos invocados y dispuso, entre otros:

“(…)

QUINTO: ORDENAR a la EPS SALUDCOOP garantizar el TRATAMIENTO INTEGRAL para la paciente YESICA LORENA CIRO MEJÍA, incluyendo consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos y posquirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, terapias y medicamentos, evaluaciones y reconocimiento de viáticos con un acompañante, a nivel nacional o internacional con un acompañante, todo esto como consecuencia del tratamiento de la **OBESIDAD GRDO III**.

(…)”

La sentencia que fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, en providencia del 22 de abril de 2013, fue modificada en el numeral quinto, así:

“(…)”

SEGUNDO: ADICIONAR el ordinal QUINTO de la sentencia Nro.029 del 1º de Marzo de 2013 en el sentido de Autorizar a la EPS SALUDCOOP a recobrar por el 100% ante el FOSYGA por los gastos en que incurra en el tratamiento integral ordenado al accionante que se encuentren excluidos del Plan Obligatorio de Salud POS-S y por los gastos de transporte y viáticos concedidos, cuando no se encuentre obligada a realizarlos.

(…)”



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El día 8 de los corrientes mes y año, **YESICA LORENA CIRO MEJÍA**, allegó al correo electrónico del despacho, una solicitud de incidente de desacato, advirtiéndole que a la fecha MEDIMÁS E.P.S. (antes SALUDCOOP), no está cumplimiento con su tratamiento integral.

Teniendo en cuenta esto, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece

“cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

En armonía con lo anterior y dando aplicación a la norma antes transcrita, se dispondrá requerir al doctor **FREDY DARÍO SEGURA RIVERA**, con cédula Nro.80.066.136, en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de **MEDIMÁS E.P.S.**, encargado de cumplir con los fallos de tutela, a fin que informe a este despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al tratamiento integral ordenado en sentencia Nro. 29 del 1 de marzo de 2013.

Pasadas las cuarenta y ocho horas (48) horas sin que se hubiere dado cumplimiento, se procederá a abrir incidente de desacato en su contra, por no acatar al referido fallo de tutela.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **FREDY DARÍO SEGURA RIVERA**, con cédula Nro.80.066.136, en su condición de Suplente del presidente y Representante Legal de **MEDIMÁS E.P.S.**, encargado de cumplir con los fallos de tutela, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan con lo ordenado en el fallo de tutela Nro.29 del 1 de marzo de 2013.

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario requerido, que en caso de que en la actualidad no se encuentre ejerciendo dicho cargo, debe informar de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el cumplimiento del fallo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por el medio más expedito.

INCIDENTANTE, por medio del correo electrónico yesicaciro36@gmail.com

FUNCIONARIO INCIDENTADO DE MEDIMAS EPS (antes SALUDCOOP), por medio del correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co / jhortegol@medimas.com.co

CUARTO: Por secretaría del despacho se realizarán las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del fallo que se dice incumplido**, advirtiéndole que la próxima etapa del presente trámite incidental de sanción por desacato, será la de apertura del mismo e informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 25 el 14 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d88c61aa221b2a6301236091db6fb9d0433e6ac2329e5d78ad3811ee528
4b39**

Documento generado en 11/02/2022 11:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>